



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD DEL CARMEN.

CALLE CABALLITO DE MAR NÚMERO EXTERIOR 34-A (ENTRE CALLES 50 Y 52) PLAYA  
NORTE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24115.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- AYUNTAMIENTO DEL CARMEN, CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL CARMEN, CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN PRESUPUESTO PREDIAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO.

Asunto: Se comunica sentencia.

En los autos del juicio de amparo 239/2025 promovido por  
/., se dictó la siguiente sentencia:

**"VISTOS** para resolver los autos del juicio de amparo 239/2025-IV promovido por /., su apoderado legal, contra actos del Congreso del Estado de Campeche y otras autoridades; y,

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO. Presentación.** Mediante escrito presentado el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, /., por conducto de su apoderado legal /., solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Congreso del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche y otras autoridades, por considerarlos violatorios en su perjuicio de los derechos humanos tutelados por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Incompetencia.** Por razón de turno, correspondió conocer de la demanda al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, quien en auto de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, la radicó bajo el juicio de amparo 321/2025, y declaró carecer de competencia legal para conocer de dicho juicio, declinando a este órgano jurisdiccional, por lo que remitió los autos originales.

**TERCERO. Aceptación de incompetencia y prevención.** En auto de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, este órgano jurisdiccional tuvo por recibido el expediente original /., por lo que se radicó el asunto con el expediente /., y previa solicitud al juzgado declinante, en proveído de veintitrés de abril del mismo año, se aceptó la competencia planteada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche y se previno a la parte quejosa para los siguientes efectos:

"1. Señale con precisión a qué autoridad atribuye los actos reclamados consistentes en la publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, Campeche, para el ejercicio fiscal 2025; esto es, al Periódico Estatal del Estado de Campeche o al Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

2. Del mismo modo, deberá aclarar lo relativo al pago realizado por concepto de impuesto predial y ante qué autoridad efectuó dicho pago, toda vez que dicho pago constituye en su caso, el primer acto de aplicación de la norma tildada de inconstitucional.

3. Asimismo, bajo protesta de decir verdad, deberá indicar si es su deseo señalar como autoridad responsable a la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Campeche, así como los actos que de ella reclama; ello, con la finalidad de fijar debidamente la litis constitucional, para que de esta forma las autoridades responsables estén en condiciones de rendir con claridad el informe justificado que se les solicite."

**CUARTO. Nueva prevención.** A través del acuerdo de doce de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo a la parte quejosa desahogando la prevención de veintitrés de abril

03 MAR 2026

14:02  
Vladimir  
Arredondo

Sra. Gladys  
Ruiz

14:14  
Sra. Gladys  
Ruiz

03 MAR 2026

derechos contra la admisión de la demanda, o bien, a exponer y demostrar causas de sobreseimiento o vicios en la personalidad del quejoso que el juzgador no pueda advertir oficiosamente o para insistir sobre las mismas o nuevas causas de sobreseimiento. Por tanto, si el quejoso omite señalar como responsables a cualquiera de las autoridades indicadas, el Juez de Distrito deberá requerirlo para que lo haga y, si incumple, se sobreseerá en el juicio."

En razón de lo expuesto, si la quejosa no señaló como autoridad responsable a la **Gobernadora del Estado de Campeche**, quien fue la encargada de llevar la promulgación de la ley reclamada en el presente juicio de amparo.

Por tanto, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII, en relación con el artículo 108, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, por dejar de llamar a la autoridad a quien compete defender la constitucionalidad del acto combatido.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia siguiente:

"Registro digital: 917627.

Instancia: Segunda Sala

Quinta Época

Materias(s): Común

Tesis: 93

Fuente: Apéndice 2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, página 73

Tipo: Jurisprudencia

**AUTORIDADES RESPONSABLES NO DESIGNADAS.** Si en la demanda de amparo no se señala a una autoridad como responsable, jurídicamente, no es posible examinar la constitucionalidad de sus actos, puesto que no se le llamó a juicio ni fue oída."

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 63, fracción V, en relación con los numerales 61, fracción XXIII y 108, fracción III, de la Ley de Amparo, se **SOBRESEE** en el juicio constitucional.

Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se sobresee en el juicio de amparo promovido por [Nombre] contra los actos atribuidos a la 1] Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; 2] Congreso del Estado de Campeche; 3] Directora del Periódico Oficial del Estado de Campeche; 4] Ayuntamiento del Municipio de Carmen; 5] Tesorera Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Carmen; 6] Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; y, 7] Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carmen, con residencia en esta ciudad; consistentes en la iniciativa, aprobación, expedición, promulgación, publicación y ejecución del Decreto 45, por el que se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2025, en específico el artículo 3, publicada el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado; por las razones expuestas en los considerandos tercero y quinto.

**Notifíquese; y, electrónicamente a la parte quejosa.**

Así lo resuelve y firma electrónicamente **Rocío Monter Reyes**, Jueza Tercera de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, ante **Joel Moisés Estañol González** Secretario con quien actúa y de fe, hasta hoy veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, en que lo permitieron las labores de este órgano jurisdiccional.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE.**

**Joel Moisés Estañol González**  
(Firma electrónica)

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen.